



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 AGO 2003	
SEC: 9	1º 3364 HORA 6 <sup>30</sup>

Buenos Aires, 5 de agosto de 2003

Sr. Presidente  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dn. Eduardo Camaño  
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expte. 7346-D-01 Publicado en el Trámite Parlamentario N°188/01.-

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Int.2846/2946

Dra. Marfa E. Barbajelata  
*Diputada de la Nación*

a) Certificación médica del diagnóstico ecográfico que indudablemente acredite la anencefalia;

b) Información adecuada y suficiente de las implicancias de su decisión y consentimiento por escrito de la solicitud de interrupción del embarazo.

Art. 3º.- Las prácticas profesionales requeridas, en el sector público, privado y de la seguridad social no configuran casos judiciales y por consiguiente se efectivizarán sin requerir intervención judicial previa, mientras se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2º.

Art. 4º.- Todo servicio o equipo de tocoginecología deberá contar como mínimo con un profesional dispuesto a realizar las prácticas referidas en el artículo 1º de la presente ley en los tres subsectores del sistema de salud.

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Maria E. Barbagelata. - Rubén H.*

*Giustiniani.*

10

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

ANENCEFALIA

Artículo 1º.- La mujer embarazada cuyo feto se encuentre comprometido con anencefalia podrá decidir la interrupción del embarazo y requerir la inducción del parto o la realización de la acción terapéutica que resulte indicada.

Art. 2º.- Los profesionales de la salud deben respetar dicha decisión, en tanto se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones: